



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/13

En Madrid, a día 14 de Noviembre de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/12, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Comité se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· CLUB BALONMANO MORVEDRE - ROCASA GRAN CANARIA (DHF086)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHF086, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)

· BM SANTO??A - AGUSTINOS ALICANTE (DHB083)

Sancionar al JUGADOR GUILLERMO HERRERO MORAN del equipo BM SANTO??A, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo., conforme el artículo 34.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· SOLISS BM POZUELO DE CVA - SANTAGADEA SPORT BM SANSE (PFD094)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con APERCIBIMIENTO, por incumplir los requisitos de uniformidad establecidos en el artículo 125 del RPC, al no coincidir la numeración ofrecida por el Club con la que figura en las camisetas de varias jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS (1MA082)



A C C - 1 4 1 1 2 0 1 8 - 1 7 2 7 0 3



Sancionar al JUGADOR CRISTIAN CANOSA FIGUEROA del equipo CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS, con APERCIBIMIENTO, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario.

• **RODOSA- BM. CHAPELA - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA087)**

Sancionar al JUGADOR JOSE MARIA QUINTELA PASTORIZA del equipo BUEU ATLETICO BALONMAN, con APERCIBIMIENTO, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario.

• **ACADEMIA OCTAVIO VIGO - CALMEAR RASOEIRO BM (1MA088)**

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), por no respetar los requisitos de uniformidad exigidos en el artículo 125 del RPC , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario.

• **CLUB HANDBOL VILA-REAL - HANDBOL CLUB EIVISSA (1ME083)**

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), por no presentar Entrenador en el encuentro 1ME083, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada, sin que se hayan cumplido las exigencias reglamentarias para proceder conforme a lo establecido en el artículo 57 del RPC, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• **CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido DHF081 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• **CLUB BALONMANO LOS D??LMENES**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHB084 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Los Dólmenes una multa de NOVENTA



A C C - 1 4 1 1 2 0 1 8 - 1 7 2 7 0 3



EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

8. OTROS ACUERDOS

Visto el contenido del escrito de alegaciones presentado por el Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY en el que se impugna el resultado del encuentro y se reclama la validez de un gol en la jugada producida una vez finalizado el tiempo reglamentario así como las formuladas por el CB ZONZAMAS, y atendiendo a la ampliación de información emitida por los árbitros del encuentro, el Comité ACUERDA:

DESESTIMAR las alegaciones formuladas, ratificando el resultado final del encuentro tal y como consta en el Acta emitida.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• BM MUSKIZ ESKUBALOIA

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB093 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB094 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."





10. OTROS ACUERDOS

ESTIMAR las alegaciones formuladas por el Club JESMON BM. LEGANES, dado que este Comité considera, a la vista de las imágenes del encuentro, que la jugada es fortuita y no concurre premeditación ni intencionalidad por lo que se ACUERDA NO IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA ALGUNA.

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **SD TEUCRO**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA083 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club SD Teucro una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

12. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA084 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **OAR CIUDAD 1952**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA085 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."





14. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MB084 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MB088 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **EL PILAR MARISTAS**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MC086 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club EL PILAR MARISTAS una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

16. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA**





A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MC087 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

17. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **UNI?? ESPORTIVA SARRI??**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MD081 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club unió esportiva sarrià una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

18. OTROS ACUERDOS

Vistas las alegaciones formuladas en el Anexo del Acta del encuentro, y teniendo en cuenta que en la información complementaria suscrita por los árbitros se manifiesta no haber presenciado ni escuchado los insultos de contenido racista, el Comité no puede tener por acreditadas las expresiones denunciadas por el Oficial del Club CD MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, por lo que NO PROCEDE la imposición de sanción disciplinaria alguna.

19. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **ASOCIACI??N DEPORTIVA VILLA DE INGENIO**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF083 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



20. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

21. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a s notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**


Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



A C C - 1 4 1 1 2 0 1 8 - 1 7 2 7 0 3